Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente pretende la revocatoria de la intimación a efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dispuesta por el señor Secretario.

Aduce, en respaldo de su pedido, que no se encuentra alcanzado por dicha carga, pues la queja fue interpuesta en defensa de sus honorarios profesionales, respecto de los cuales destaca su carácter alimentario.

2°) Que los argumentos expresados por el recurrente no son atendibles en razón de que la obligación que impone el referido artículo de la normativa procesal solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo (Fallos: 317:159 y 381; 319:161 y 299, entre muchos otros), circunstancia que no se verifica en el caso.

3°) Que sobre el particular, cabe recordar que esta Corte ha establecido que la ley 23.898 no dispensa a los profesionales de dicha carga cuando se trata de una queja relativa a sus honorarios, a pesar de las connotaciones atribuibles a su trabajo (conf. Fallos: 314:1027, considerando 2°, criterio reiterado en Fallos: 330:1528; 339:1203; 340:2000, entre otros).

Además, no se advierte en el caso estar en presencia de alguno de los supuestos que, expresamente, prevé la ley 27.423 (en igual sentido, causas FCB 52030010/2010/RH1 "Cardinaletti, Elena Marsilia c/ UNRC s/ nulidad de acto adm." y CIV 78116/2014/2/RH1 "Bodner, Marta Raquel c/ Banco Itaú

Argentina S.A. y otro s/ sumarísimo", sentencias del 16 de abril de 2019 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente).

Por ello, se desestima el planteo deducido y se reitera la intimación efectuada, la que deberá cumplirse en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Ello, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar, en el mismo plazo, incidente de beneficio de litigar sin gastos -el que deberá tramitar ante las instancias ordinarias- y acreditar el hecho ante esta Corte a los fines que hubiere lugar.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Dr. Roberto Oscar Barone, por su propio derecho.**